

9483

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1992, interpuesto por don Pedro Lozano Velázquez y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo firme de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1985 por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/82, promovido por don Pedro Lozano Velázquez, don Francisco Matute Corchón, don Francisco Alvaro Borobio, don Tomás Martínez López, don Félix Miguel Gil Moreno, don Ignacio Fernández Moreno, don Gregorio Soto Gutiérrez, don Teófilo Albarrán Pérez, don José Antonio Ladrón de Guevara, don Angel Sierra Cigüenza, don Jesús Ruiz de Zárate Urbina, don Gabino Núñez Criado, don Mariano Gacto Amo, don Julián San Román González, don Gabino Monsalve Pérez, don Faustino Sánchez Redondo, don Angel Martínez Ruiz Oalde, don José Luis Castaño Sánchez, don Ramón Rodilla Manzano, don Domingo Vicente García, don Carlos Castaño Pérez, don Antonio Carames Pato, don Bernardo Araujo Conde, don Jesús Rodríguez Grande, don José Alamo López, don José María Muñoz Martín, don Francisco Játiva Marín, don Pelegrín Gómez Romero, don Ambrosio de las Heras Núñez, don Manuel Játiva Marín, don Pedro Casas Carro, don Manuel Jordán Cervera, don Camilo A. Carnicer Loris, don Víctor José Llamas Gutiérrez, don Teófilo García Llorente, don Santiago Martínez Montaña, don Angel Ballesteros Juez, don Florencio Useros Casas, don David Herrero Conesa, don Enrique Cortés Serra, don José María Diosdado Moras, don Clemente Aisa Castillo, don Rafael Marco Ventura, don Mariano Pérez García, don José María Plana Viñau, don Silvino Manuel Pérez Escribano, don Vicente Casañaraga, don Francisco Rodríguez Madrideo, don Valero González Celma, don Manuel Valles González, don Urbano Esteban Albero, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por los actores como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.158/82, interpuesto por la representación de los recurrentes relacionados en el primer considerando, contra la desestimación presunta de la petición descrita en el mismo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso extraordinario de revisión, el cual fue resuelto por la Sala Tercera —Sección Primera— del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de junio de 1994, declarando la improcedencia de dicho recurso extraordinario de revisión, condenando a la parte recurrente al pago de las costas del recurso.

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

9484

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.098/1992, interpuesto por don Antonio Rico-Villademoros Gamoneda.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de diciembre de 1994, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.098/1992, promovido por don Antonio Rico-Villademoros Gamoneda, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Rico-Villademoros Gamoneda contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que

se anulan por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9485

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/748/1992, promovido por don Lorenzo Piqueras Parrilla.

En el recurso contencioso-administrativo número 5/748/1992, promovido por don Lorenzo Piqueras Parrilla contra Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 8 de julio de 1991, sobre concurso específico convocado por Orden de 18 de abril de 1991, así como su confirmación por silencio en vía administrativa, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1994, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Piqueras Parrilla, en su propio nombre, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de 8 de julio de 1991, que resolvió el concurso publicado por Orden de 18 de abril de 1991, así como su confirmación por silencio en vía administrativa, debemos declarar y declaramos ser ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas en los extremos examinados y, en consecuencia, debemos confirmarlas y las confirmamos, sin imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9486

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Ezkurdí, Sociedad Anónima», CIE número 2.077.

Visto el expediente instruido a la agencia «Viajes Ezkurdí, Sociedad Anónima», a propuesta de la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco en Vizcaya, sobre revocación del título-licencia;

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentados por Orden de 26 de mayo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1992, se concedió el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.077 y casa central en Durango (Vizcaya), Santa María, 4;

Resultando que «Banco Mapfre, Sociedad Anónima», comunicó a la Dirección General de Estrategia Turística, con sesenta días de antelación a su vencimiento, que a partir del día 25 de febrero de 1994 el aval suscrito con la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», quedaba cancelado;

Resultando que de la comunicación de «Banco Mapfre, Sociedad Anónima», se remitió escrito por la Dirección General de Estrategia Turística a la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», en el sentido de que sustituyera el aval, de acuerdo con la legislación vigente;

Considerando que la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», no ha asumido la obligatoriedad de mantener vigente la fianza y cumplido los plazos establecidos por la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco en Vizcaya y de la Dirección General de Estrategia Turística, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin haber obtenido respuesta positiva;

Considerando que la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción de revocación del título-licencia que contempla el artículo 12, apartado c), de las normas reguladoras por las que se rigen las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Anular el título-licencia otorgado por Orden de 26 de mayo de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1992, a la agencia minorista «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», con el código identificado de Euskadi CIE número 2.077 y casa central en Durango (Vizcaya), Santa María, 4.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

9487

RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de la agencia de viajes minorista «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.005.

Visto el expediente instruido a la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», de revocación del título-licencia por su prolongada inactividad;

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 26 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1990, se concedió el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», con el código identificativo de Euskadi CIE número 2.005 y sede social en Irún (Guipúzcoa), paseo de Colón, 17, 1.º B;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Dirección General de Política Turística una fianza de 10.000.000 de pesetas;

Considerando que las inspecciones efectuadas al local, tanto por la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco, como por la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio y Turismo, se comprueba que la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima»,

no ha ejercido actividad en los dos últimos años y que el local está actualmente destinado a peluquería;

Considerando que la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», ha incurrido en la infracción que previene el artículo 12, apartado f) de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que motiva la revocación del título-licencia transcurrido un año sin ejercer actividad.

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular el título-licencia otorgado por Orden de 26 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre, a la agencia de viajes «Viajes Bidasoa, Sociedad Anónima», del grupo minorista, CIE número 2.005 y sede social en Irún (Guipúzcoa), paseo de Colón, 17, 1.º B.

Segundo.—Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 15, apartado 4, de las normas reguladoras por las que se rigen las agencias de viajes, aprobadas por la Orden de 14 de abril de 1988.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Presidente, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

9488

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), establecen cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección, en su deseo de que se impartan cursos de especialización en 1995-1996 y al objeto de que puedan alcanzarse, en todo caso, el número mínimo de matriculas necesarias, ha decidido que, en caso de existir plazas vacantes, puedan aspirar a las mismas aquellos titulados extranjeros becados por la Secretaría General de Turismo, siempre y cuando sus estudios sean equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en las disposiciones citadas, esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos Turísticos y Restauración.
Agencias de Viajes.
Informadores Turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas que sean admitidos en razón de sus conocimientos e historial profesional. Podrán participar, igualmente, en caso de existir plazas vacantes, extranjeros becados por la Secretaría General de Turismo o por la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana, en posesión de título equivalente al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que acrediten el suficiente dominio de idiomas. Los nacionales de países en que el castellano no sea idioma oficial, deberán acreditar, asimismo, el dominio suficiente de esta lengua.